



JESUS PERANDONES GARCIA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION LOCAL DE CATEGORIA SUPERIOR, CON HABILITACION DE CARACTER NACIONAL Y CON EJERCICIO EN EL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM.

C E R T I F I C O:

Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día nueve de noviembre de dos mil uno, adoptó el siguiente acuerdo:

3.- INTERPRETACIÓN Nº TRES DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL DE BENIDORM (PGMO 1990).

Se da cuenta por el Sr. Secretario del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión de fecha 28 de septiembre del corriente, en el que la Comisión, con el voto a favor de los miembros del Grupo Municipal del Partido Popular, dándose por enterados los miembros del Grupo Municipal P.S.P.V./P.S.O.E.-Progresistas, dictamina favorablemente para su aprobación por el Pleno Municipal la Interpretación nº 3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Benidorm (PGMO 1990).

Sometido el asunto a votación, por unanimidad, con el voto favorable del Sr. Alcalde-Presidente, de los trece Concejales del Grupo Municipal Popular y los diez miembros del Grupo Municipal P.S.P.V./P.S.O.E.-Progresistas presentes en el Salón de Sesiones, se adoptó el siguiente **ACUERDO:** Aprobar la Interpretación nº 3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Benidorm (PGMO 1990), cuyo tenor literal es el siguiente:

"NORMAS URBANISTICAS.

Art.89.- Ocupación.

1.- La ocupación de parcela es el parámetro que determina la cantidad de superficie de la misma que puede ser edificada y, consiguientemente, la que debe quedar libre de construcciones. Superficie ocupada será, por tanto, la comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada sobre el plano horizontal.

2.- A los efectos del cómputo de la ocupación de parcela no se incluirán los patios de parcela en la determinación de la superficie ocupada de la planta o conjunto de plantas en que dichos patios se encuentren. Tampoco los elementos salientes, las construcciones subterráneas y las permitidas en el espacio libre de parcela.

3.- Las formas en que puede determinarse en este Plan la superficie de parcela a ocupar pueden ser:

a) Ocupación directa: se determina mediante el señalamiento de un coeficiente o relación entre la superficie ocupada por la edificación y la superficie total de la parcela neta.



b) Ocupación indirecta: se determina mediante el señalamiento de elementos de referencia planimétricos como linderos, alineaciones y retranqueos.

4.- Como norma general, el espacio libre de parcela se destinará a jardinería, aparcamientos y zonas de ocio y no podrá ser objeto de construcción o instalaciones, salvo las siguientes:

- a) Construcciones subterráneas. Podrán ocupar la totalidad de la parcela, sin perjuicio de la obligatoriedad de guardar separación a alineación de fachada.
- b) Locales para albergar instalaciones técnicas propias de las dotaciones de la edificación. En los edificios existentes tendrán esta consideración los elementos verticales comunes de nueva construcción, para mejorar la habitabilidad y/o seguridad, como escaleras y ascensores.
- c) Elementos constructivos propios de las instalaciones deportivas y de ocio, propiedad y uso privado de la Comunidad.
- d) Cubrición de aparcamientos de superficie con elementos ligeros no cerrados."

Y para que conste en el expediente de su razón expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Benidorm a nueve de noviembre de dos mil uno.

La presente certificación queda sujeta a lo que se dispone en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (T.A. aprobado por R.D. 2.568/1986 de 28 de noviembre).

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

